



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

*“Capital de la Integración Andina”*

## CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN ORDENANZA MUNICIPAL N° 045 - 2019 - CMPSR-J

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA.

### POR CUANTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, en Sesión Ordinaria de fecha 27 diciembre del 2019, el Dictamen N° 001-2019-CPSC-FC, la Comisión de Prevención y Seguridad Ciudadana - Fiscalización y Control; y,

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su Art 194°, modificado por la Ley N° 28607, de reforma constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que faculta a la municipalidad a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, indica que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, las que son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 indica que la capacidad sancionadora y establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad. Asimismo, el Artículo 47° regula la capacidad sancionadora, entre ellas la de imponer multas; El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas;

Que, Artículo 48° de la misma norma municipal, regula la capacidad sancionadora y establece como sanción el decomiso y retención; La autoridad municipal debe disponer el decomiso de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos de circulación o consumo prohibidos por la ley; previo acto de inspección que conste en acta y en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público. Las especies en estado de descomposición y los productos de circulación o consumo prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente bajo responsabilidad de los órganos municipales respectivos. Los productos que no se encuentran incursos en los párrafos anteriores están sujetos a retención ante la verificación de infracciones municipales determinadas en la norma municipal respectiva. Producida la retención, se deberá extender copia del acta y constancia de los bienes retenidos al infractor, bajo responsabilidad. Procede la devolución inmediata de los productos cuando el sancionado cumple con las multas o demás sanciones y subsana la infracción por la que fue pasible de la sanción;

Que, el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece como parte de las sanciones en atención a su capacidad sancionadora la Clausura, Retiro o Demolición La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. La autoridad



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

*“Capital de la Integración Andina”*

municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda. La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales;

Que, el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04- 2019-JUS, establece en el Artículo I del Título Preliminar, la norma es de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública; ley que regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades públicas. Para la emisión de la presente, se observa los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento administrativo, establecidos en la ley 27444, asimismo se encuentra en concordancia y consonancia con el Artículo III de la Ley 27444 y la presente norma y reglamento tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Municipalidad Provincial de San Román y las Municipalidad Distritales de San Miguel, Caracoto, Cabanillas y Cabana, sirvan a la protección del interés general, orden público, seguridad ciudadana, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; que tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE y otros trámites en relación a aspectos técnicos de seguridad;

Que, la Ley N° 28681 “Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas” y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2009-SA; que tiene como objeto regular la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como establecer las obligaciones, infracciones y el procedimiento sancionador en concordancia con las disposiciones legales vigentes y los planes nacionales en ejecución: Plan nacional de apoyo a la familia, plan nacional de la juventud y plan nacional de apoyo a la infancia y adolescencia, alcanza a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fabriquen, importen, comercialicen, distribuyan, suministren o consuman bebidas alcohólicas a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, que tiene por objeto establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento expedidas por las municipalidades;

Que, mediante Dictamen Legal N° 1525-2019-MPSRJ-GAJ, de fecha 18 de diciembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica dictamina que en el aspecto legal es procedente la aprobación del proyecto de “Ordenanza Municipal que Establece Imposición de Sanciones Inmediatas a Establecimientos con Licencia de Funcionamiento que Expenden Bebidas Alcohólicas y que Afectan el Orden Público, las Buenas Costumbres, la Seguridad Ciudadana, la Salud Pública y el Medio Ambiente en la Provincia de San Román y Distritos”;

Que, mediante Dictamen N° 001-2019-CPSC-FC, la Comisión de Prevención y Seguridad Ciudadana -Fiscalización y Control en las conclusiones recomienda que el proyecto de “Ordenanza Municipal que Establece Imposición de Sanciones Inmediatas a Establecimientos con Licencia de Funcionamiento que Expenden Bebidas Alcohólicas y que Afectan el Orden Público, las Buenas Costumbres, la Seguridad Ciudadana, la Salud Pública y el Medio Ambiente en la Provincia de San Román y Distritos”, se declare procedente;

Por tanto: estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, el Concejo Municipal por **Mayoría**, aprobó la siguiente:

**“ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE IMPOSICIÓN DE SANCIONES INMEDIATAS A ESTABLECIMIENTOS CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, QUE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO, LAS BUENAS COSTUMBRES, LA SEGURIDAD CIUDADANA, LA SALUD PÚBLICA Y EL MEDIO AMBIENTE EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN Y DISTRITOS”.**

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

*“Capital de la Integración Andina”*

**Artículo 1°.- APROBAR** la Ordenanza Municipal que Establece Imposición de Sanciones Inmediatas a Establecimientos con Licencia de Funcionamiento que Expenden Bebidas Alcohólicas y que Afectan el Orden Público, las Buenas Costumbres, la Seguridad Ciudadana, la Salud Pública y el Medio Ambiente en la Provincia de San Román y Distritos.

**Artículo 2.- APROBAR** el Reglamento de la Ordenanza Municipal que establece la imposición de sanciones inmediatas a establecimientos con licencia de funcionamiento que expendan bebidas alcohólicas y que afectan el orden público, las buenas costumbres, la seguridad ciudadana, la salud pública y el medio ambiente, en el ámbito de la Provincia de San Román, que consta de; (06) Seis Títulos, (07) Siete Capítulos, (56) Cincuenta y Seis Artículos, (10) diez Disposiciones Transitorias y Finales.

**Artículo 3°.- APROBAR** el ANEXO N° 01 de la presente ordenanza que contiene el CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES que determina las conductas infractoras y las sanciones administrativas pecuniarias y no pecuniarias a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que afectan el orden público, las buenas costumbres, la seguridad ciudadana, la salud pública y el medio ambiente.

**Artículo 4°.- DISPONER** que la ejecución de sanciones de la presente ordenanza, en el ámbito del Distrito de Juliaca le compete exclusivamente a la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de San Román, en cuanto a los Distritos de Caracoto, San Miguel, Cabana y Cabanillas, cada Distrito podrá implementar una Unidad Orgánica Responsable para la aplicación de la presente ordenanza; tales funcionarios estarán investidos para ejecutar la presente ordenanza y su reglamento a través de los procedimientos que regula el reglamento y la Ley N° 27444, emitiéndose las actas y resoluciones administrativas que correspondan; para lo cual las municipalidades afectas deberán dotar de la logística y personal necesario para el cabal cumplimiento de las funciones fiscalizadoras.

**Artículo 5°.- DERÓGUESE** todas las demás disposiciones cuya aplicación sea incompatible con la presente Ordenanza, a partir de su entrada en vigencia.

**Artículo 6°.- PRECISAR** que la presente ordenanza y reglamento, es de aplicación para los establecimientos que se han acogido al Silencio Administrativo Positivo.

**Artículo 7°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General su publicación de la presente ordenanza en el Diario Encargado de las Publicaciones de Avisos Judiciales conforme al artículo 44°, inciso 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades; así como el íntegro de la presente ordenanza y su reglamento en el Portal Institucional ([www.munisanroman.gob.pe](http://www.munisanroman.gob.pe)).

**POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN  
JULIACA

*Abg. Victor Alex Hinojosa Medina*  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN  
JULIACA

*Mg. David Sueacahua Yucra*  
ALCALDE





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

*“Capital de la Integración Andina”*



**“REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE IMPOSICIÓN DE SANCIONES INMEDIATAS A ESTABLECIMIENTOS CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, QUE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO, LAS BUENAS COSTUMBRES, LA SEGURIDAD CIUDADANA, LA SALUD PÚBLICA Y EL MEDIO AMBIENTE, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN”**

## TÍTULO PRELIMINAR



### ARTÍCULO I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN.

La Municipalidad Provincial de San Román, al amparo de lo prescrito en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, como órgano de Gobierno Local ejerce funciones promotoras y reguladoras en las materias de su competencia, encontrándose legitimada para la ejecución de actividades de fiscalización y control dentro de su jurisdicción y su potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción administrativa, la fiscalización, la instauración del procedimiento administrativo sancionador municipal y eventualmente la aplicación de sanciones administrativas ante el incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.

### ARTÍCULO II.- FINALIDAD

El Régimen de Aplicación de Sanciones para los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, tiene por finalidad contar con un dispositivo legal mediante el cual se haga de conocimiento a los ciudadanos y entidades en general, las conductas contrarias al ordenamiento jurídico nacional y municipal, las mismas que se encuentran enmarcadas a la protección de la seguridad ciudadana, orden público, salubridad, salud pública, protección del medio ambiente y políticas protectoras a menores de edad basadas en el interés superior del niño y adolescente; y como consecuencia se imponen las sanciones administrativas ante la comisión de las mismas.

### ARTÍCULO III.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y jurídicas, sean nacionales o extranjeras y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales administrativas deben cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas entre ellas cabe mencionar: los giros de discotecas, night club, clubes nocturnos, prostíbulos, lenocinios, casas de citas, casinos, salones de juegos de azar, máquinas tragamonedas, pub, video pub, karaokes, bares, hotel, hostel, hospedaje, restaurantes, pizzerías, trattorias, quintas, cevicherías, parrillerías, anticucherías, pollerías, licorerías, bodegas, tiendas de abarrotes, videotecas, cabinas de internet y todos los negocios similares en los que se expendan bebidas alcohólicas y se presten servicios de compañía femenina o masculina a efectos de diversión entre otros.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos son responsables por las acciones realizadas por personas naturales con las cuales mantenga o haya mantenido algún tipo de vinculación laboral o civil.

### ARTÍCULO IV.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR MUNICIPAL

La potestad sancionadora y el Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca se rigen por los principios especiales contenidos en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**4.1. Legalidad.-** Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

**4.2. Razonabilidad.-** Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- La probabilidad de detección de la infracción;
- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- El perjuicio económico causado;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

*“Capital de la Integración Andina”*

- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sanciona la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

4.3. **Tipicidad.**- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

4.4. **Irretroactividad.**- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

4.5. **Concurso de Infracciones.**- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

## ARTÍCULO V.- DEFINICIONES BÁSICAS DE APLICACIÓN:

Para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal se debe tener presente las definiciones básicas de orden público, buenas costumbres y seguridad ciudadana, en la forma siguiente.

5.1. **ORDEN PÚBLICO.**- Se entiende por orden público aquella situación de paz social y tranquilidad comunitaria protegida por normas de carácter imperativo y de ineludible cumplimiento, y de cuyos márgenes no puede escapar la conducta de los entes públicos, ni la de los particulares, para lo cual el Estado compromete sus atribuciones coercitivas y coactivas de ser necesario recurrir a ellas.

5.2. **BUENAS COSTUMBRES.**- Son buenas costumbres aquellas conductas de los ciudadanos que se hallan en directa correlación con la moral, la corrección y los buenos hábitos comunitarios, los cuales generan respaldo aceptación y confianza social.

5.3. **SEGURIDAD CIUDADANA.**- La seguridad ciudadana es aquella situación que se halla orientada a la protección del libre ejercicio de los derechos y libertad; así como a garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y ciudadanía, la erradicación de la violencia y la utilización libre y pacífica de las vías y espacios públicos, a fin de contribuir a la prevención de delitos y faltas.

5.4. **SALUD PÚBLICA.**- La salud pública es la disciplina encargada de la protección de la salud a nivel poblacional, que aplica la ciencia de la salud y el arte de organizar y dirigir los esfuerzos colectivos destinados a proteger, promover y restaurar la salud de los habitantes. En este sentido, busca mejorar las condiciones de salud de las comunidades mediante la promoción de estilos de vida saludables, las campañas de concienciación, la educación y la investigación.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º.- OBJETO.

La presente Ordenanza tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales administrativas en atención y observancia de normas nacionales en relación al expendio de bebidas alcohólicas, observancia de las normas en relación a la seguridad en edificaciones e infraestructura de los establecimientos proyectados al expendio de bebidas alcohólicas, observancia de las normas de seguridad ciudadana, normas sanitarias, normas de protección del medio ambiente y otras a fin



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

## “Capital de la Integración Andina”

de velar por la seguridad, integridad y salud del usuario de dichos servicios, así como el personal que labora en los establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas, con el propósito de lograr la paz social, orden público, salubridad, protección del medio ambiente y respeto a las normas de seguridad en edificaciones en la comunidad San Romina, encaminado a un desarrollo integral, de respeto y cumplimiento de las normas municipales.

### Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del presente Régimen de Aplicación de Sanciones está direccionado a los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas a los sujetos establecidos en artículo III del Título Preliminar, como son los giros de negocios: discotecas, night club, clubes nocturnos, prostibulos, lenocinios, casas de citas, casinos, salones de juegos de azar, máquinas tragamonedas, pub, video pub, karaokes, bares, hotel, hostel, hospedaje, restaurantes, pizzerías, trattorias, quintas, cevicherías, parrillerías, anticucherías, pollerías, licorerías, bodegas, tiendas de abarrotes, videotecas, cabinas de internet y todos los negocios similares; para sus efectos y ejecución la ordenanza arriba detallada, el cuadro de Infracciones y Sanciones que obra en el Anexo 01 y el presente reglamento se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Juliaca, Provincia de San Román, siendo facultad de los distritos San Miguel, Cabanillas, Cabana y Caracoto acogerse a la presente ordenanza conforme a la autonomía municipal establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades dentro de su competencia. Los alcances del presente reglamento comprenden a las personas naturales, personas jurídicas o entes colectivos (sucesión indivisa, sociedad conyugal, sociedad de hecho y similares), sean nacionales o extranjeros y en general todos aquellos sujetos que cometan alguna infracción previstas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, aun cuando los infractores no presenten domicilio real y/o legal dentro de esta jurisdicción.

La tipificación de infracciones y emisión de las sanciones tiene como marco normativo las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas otorgada a la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca dentro de su jurisdicción como distrito de Juliaca y en las municipalidades distritales de San Miguel, Caracoto, Cabanillas y Cabana en el marco de las atribuciones otorgadas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Expendio de Bebidas Alcohólicas y su reglamento, normas que regulan la seguridad en edificaciones, Reglamento Nacional de Edificaciones y modificatorias, normas de defensa civil, normas sanitarias, normas medioambientales, normas protectoras del interés superior del menor de edad y adolescente; así como las disposiciones específicas que así lo determinen, en concordancia con las disposiciones emitidas por el gobierno nacional que sean aplicables.

### Artículo 3º.- ÓRGANOS COMPETENTES

La Gerencia de Fiscalización y Control de conformidad con el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de San Román, es el órgano responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas que contengan obligaciones y prohibiciones en la presente ordenanza y presente reglamento, normas que son de obligatorio cumplimiento para las personas naturales, jurídicas y/o sucesión indivisa, sean nacionales o extranjeras, dedicadas al expendio de bebidas alcohólicas, en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de San Román y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales administrativas deben cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas.

La Gerencia de Fiscalización y Control es el órgano responsable del procedimiento administrativo sancionador. Las municipalidades distritales de San Miguel, Caracoto, Cabana y Cabanillas, podrán implementar dentro de su ROF institucional una unidad orgánica encargada del cumplimiento de la presente ordenanza y su reglamento.

### Artículo 4º.- APOYO DE OTRAS INSTITUCIONES, DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.-

Por la naturaleza del control será necesario contar con el apoyo técnico de algún órgano de línea de la Municipalidad o cuando deba realizarse con un organismo del gobierno nacional, la Gerencia de Fiscalización y Control deberá efectuar la inspección conjuntamente con dicha dependencia, y de ser necesario solicitara el auxilio de la fuerza pública para el mejor desempeño de sus funciones; de conformidad a lo previsto en el artículo 48º de la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, podrá solicitar la participación del representante del Ministerio Público según su competencia, en atención a que la vulneración a la presente normatividad podría afectar la seguridad ciudadana, integridad y salud de las personas asistentes a los establecimientos sujetos de intervención. Las dependencias de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca y los distritos están en la obligación de prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización.

### Artículo 5º.- DIFUSIÓN DE DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS

La difusión de las disposiciones municipales administrativas, sobre las obligaciones y prohibiciones que deben observar las personas naturales, jurídicas y/o sucesión indivisa sean nacionales o extranjeras, dentro del ámbito de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

## JULIACA

*“Capital de la Integración Andina”*

la jurisdicción de la Provincia de San Román y en general a todos aquellos que por mandato de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y su reglamento deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas, es de competencia de la Gerencia de Fiscalización y Control en coordinación con la Unidad de Comunicación e Información al Vecino, así como el ente responsable en cada municipalidad distrital, afecta a la presente ordenanza y reglamento.

### Artículo 6°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR

La Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, a través de cualquiera de sus Subgerencias, que hagan las labores de fiscalización en los establecimientos sujetos de la presente Ordenanza y consideren que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia; deberá comunicar su existencia al órgano administrativo y/o entidad competente.

Las municipalidades distritales que se acojan a la presente Ordenanza, deberán cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior.

### Artículo 7°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO

Cuando la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de San Román, en el ejercicio de sus funciones y/o a través de cualquiera de sus subgerencias, detecte o tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicar ello al Ministerio Público y Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación correspondiente de ser el caso; así como, los indicios razonables de ello, a fin de que esta última conforme a sus atribuciones realice las denuncias correspondientes y se avoque a su conocimiento para la defensa de los intereses de la Municipalidad Provincial de San Román.

Los funcionarios y/o servidores públicos que hagan las labores de fiscalización en las municipalidades de San Miguel, Caracoto, Cabana y Cabanillas, deberán cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior.

### Artículo 8°.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

El régimen de aplicación de sanciones de la presente ordenanza y su reglamento, se rige supletoriamente por las disposiciones que regulan, el Procedimiento Administrativo General y normas compatibles que resulten aplicables.

## CAPÍTULO II

### DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 9°.- La Gerencia de Fiscalización y Control, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de San Román, desempeñará la función de Unidad de Fiscalización Municipal en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, siendo el titular del ejercicio de la potestad sancionadora administrativa de esta Corporación Edil, cuyas atribuciones consideran los siguientes aspectos:

1. Proponer planes, programas, lineamientos, políticas y estrategias para la fiscalización y control del cumplimiento de las actividades y acciones de su competencia en el marco de la presente ordenanza y reglamento.
2. Elaborar y proponer a la Gerencia Municipal el Plan Anual de Operativos de Fiscalización a nivel del distrito de Juliaca.
3. Realizar y planificar acciones previas a la imposición de sanciones administrativas, a través de medidas preventivas a fin de garantizar el cumplimiento voluntario de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y reglamento.
4. Planificar, organizar, dirigir y ejecutar las acciones previas de investigación, averiguación con el objeto de determinar con carácter preliminar la identificación plena de los administrados que recaen en propietarios de los establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y la identificación plena de los propietarios de los inmuebles de los establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas.
5. Emitir y ejecutar las resoluciones administrativas y medidas complementarias de carácter temporal o definitiva a fin de cautelar la eficacia de la Resolución de Sanción Administrativa a emitir frente a situaciones que coloquen en peligro la vida, la salud de las personas, medio ambiente, higiene, seguridad pública, seguridad en edificaciones o vulneren las normas de urbanismo, zonificación u otros contenidos en la normatividad vigente.
6. Ejecutar de manera inmediata las sanciones no pecuniarias de clausura temporal, clausura definitiva, decomiso, inmovilización, retención, captura e internamiento, suspensión de eventos, actividades sociales y espectáculos públicos no deportivos, por infringir las normas nacionales y disposiciones municipales reguladas en el presente que atenten contra la salud y seguridad de las personas, seguridad en edificaciones, normas de urbanismo, zonificación u otros contenidos en la normatividad vigente, levantando las actas

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

*“Capital de la Integración Andina”*

correspondientes; a excepción de las sanciones pendientes de imponer ante el informe previo de los inspectores técnicos en relación a seguridad en edificaciones.

7. Solicitar la participación de otras Gerencias y/o Subgerencias en las diligencias de Fiscalización con fines de realizar operativos de acuerdo a sus competencias, con fines de cumplimiento estricto de la presente ordenanza y su reglamento.
8. Remitir a la Oficina de Ejecución Coactiva las resoluciones de sanción, contenidas en expedientes administrativos, que ya se encuentren expeditas para su cobro dentro de los plazos establecidos.
9. Llevar un control y registro de los expedientes administrativos generados a raíz del inicio del procedimiento administrativo que contengan las inspecciones de fiscalización y control y las sanciones emitidas por el ente municipal, de manera cronológica, sistemática y organizada de forma anual, de forma física y en soporte técnico, a fin de determinar la reincidencia, reiterancia y continuidad de las infracciones administrativas en determinados establecimientos.

Las municipalidades de San Miguel, Caracoto, Cabana y Cabanillas, en el ejercicio de sus funciones podrán adecuar en sus instrumentos de gestión las siguientes atribuciones al área competente de la labor fiscalizadora:

1. Proponer planes, programas, lineamientos, normas, políticas y estrategias para el cabal cumplimiento de las funciones de fiscalización y control en el marco de la presente ordenanza y reglamento.
2. Elaborar y proponer a la Gerencia Municipal el Plan Anual de Operativos de Fiscalización a nivel del distrito correspondiente.
3. Realizar y planificar acciones previas a la imposición de sanciones administrativas, a través de medidas preventivas a fin de garantizar el cumplimiento voluntario de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y reglamento.
4. Planificar, organizar, dirigir y ejecutar las acciones previas de investigación, averiguación con el objeto de determinar con carácter preliminar la identificación plena de los administrados que recaen en propietarios de los establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y la identificación plena de los propietarios de los inmuebles de los establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas.
5. Emitir y ejecutar las resoluciones administrativas y medidas complementarias de carácter temporal o definitiva a fin de cautelar la eficacia de la Resolución de Sanción Administrativa a emitir frente a situaciones que coloquen en peligro la vida, la salud de las personas, medio ambiente, higiene, seguridad pública, seguridad en edificaciones o vulneren las normas de urbanismo, zonificación u otros contenidos en la normatividad vigente.
6. Ejecutar de manera inmediata las sanciones no pecuniarias de clausura temporal, clausura definitiva, decomiso, inmovilización, retención, captura e internamiento, suspensión de eventos, actividades sociales y espectáculos públicos no deportivos, por infringir las normas nacionales y disposiciones municipales reguladas en el presente que atenten contra la salud y seguridad de las personas, seguridad en edificaciones, normas de urbanismo, zonificación u otros contenidos en la normatividad vigente, levantando las actas correspondientes; a excepción de las sanciones pendientes de imponer ante el informe previo de los inspectores técnicos en relación a seguridad en edificaciones.
7. Solicitar la participación de otras Gerencias y/o Subgerencias en las diligencias de Fiscalización con fines de realizar operativos de acuerdo a sus competencias, con fines de cumplimiento estricto de la presente ordenanza y su reglamento.
8. Remitir a la Oficina de Ejecución Coactiva las resoluciones de sanción, contenidas en expedientes administrativos, que ya se encuentren expeditas para su cobro dentro de los plazos establecidos.
9. Llevar un control y registro de los expedientes administrativos generados a raíz del inicio del procedimiento administrativo que contengan las inspecciones de fiscalización y control y las sanciones emitidas por el ente municipal, de manera cronológica, sistemática y organizada de forma anual, de forma física y en soporte técnico, a fin de determinar la reincidencia, reiterativa y continuidad de las infracciones administrativas en determinados establecimientos.

## Artículo 10.- FACULTADES DE LAS AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

La Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de San Román, en el Procedimiento Administrativo Sancionador las Gerencias o Subgerencias de la municipalidad Provincial o quienes hagan sus veces como funcionarios y/o servidores públicos en las municipalidades de San Miguel, Caracoto, Cabana y Cabanillas, en el ejercicio de la actividad de fiscalización están facultadas para realizar lo siguiente:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

*“Capital de la Integración Andina”*

- 
- 
- 
- 
1. Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, para la identificación y el cumplimiento cabal de sus funciones.
  2. Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
  3. Realizar inspecciones, sin previa notificación, en los locales y/o establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas, objeto de las acciones de fiscalización.
  4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
  5. Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.
  6. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
  7. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso de que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
  8. Las demás que establezcan las leyes especiales.

#### Artículo 11°.- RESPONSABILIDAD.



La responsabilidad recae en el propietario o titular del establecimiento dedicado al expendio de bebidas alcohólicas y en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción. Asimismo, a la presente se aplica la responsabilidad de forma solidaria al 100% con el propietario del inmueble en atención a la afectación de: orden público, buenas costumbres, seguridad ciudadana y distintas normas especiales de carácter nacional como es la Ley de Expendio de Bebidas Alcohólicas y su reglamento, normas que regulan la seguridad en edificaciones, Reglamento Nacional de Edificaciones y Modificatorias, normas de defensa civil, normas sanitarias, normas medioambientales, normas protectoras del interés superior del menor de edad y adolescente; así como las disposiciones específicas que así lo determinen, en concordancia con las disposiciones emitidas por el gobierno local que sean aplicables.

#### Asimismo, son solidariamente responsable:

1. El titular y/o propietario del predio o inmueble (sea esta persona jurídica, sucesión indivisa o cualquier otra condición de propietario) con el propietario del negocio dedicado al expendio de bebidas alcohólicas, en donde se produzca la infracción administrativa a la presente ordenanza y reglamento.
2. Las personas jurídicas por las infracciones cometidas por sus dependientes en ejercicio de sus funciones.
3. Las sucesiones indivisas, las sociedades conyugales por las infracciones cometidas por sus miembros.
4. El gerente general del establecimiento por las infracciones cometidas por la persona jurídica que representa.

La resolución que impone la sanción y medida complementaria, deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario; en este caso, la sanción podrá ser aplicada indistintamente a cualquiera de ellas. Para los efectos del procedimiento sancionador regulado por la presente norma, la responsabilidad es objetiva, no siendo necesario acreditar la existencia de dolo o culpa para determinar responsabilidad.

#### Artículo 12°.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Son derechos de los administrados fiscalizados, realizar los descargos correspondientes presentando documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización y o resolución de sanción.

## TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CAPÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

#### Artículo 13°.- INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA



Toda conducta que por acción u omisión signifique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales administrativas que establecen obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

*“Capital de la Integración Andina”*

1. Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, para la identificación y el cumplimiento cabal de sus funciones.
2. Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
3. Realizar inspecciones, sin previa notificación, en los locales y/o establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas, objeto de las acciones de fiscalización.
4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
5. Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.
6. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
7. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso de que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
8. Las demás que establezcan las leyes especiales.

## Artículo 11°.- RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad recae en el propietario o titular del establecimiento dedicado al expendio de bebidas alcohólicas y en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción. Asimismo, a la presente se aplica la responsabilidad de forma solidaria al 100% con el propietario del inmueble en atención a la afectación de: orden público, buenas costumbres, seguridad ciudadana y distintas normas especiales de carácter nacional como es la Ley de Expendio de Bebidas Alcohólicas y su reglamento, normas que regulan la seguridad en edificaciones, Reglamento Nacional de Edificaciones y Modificatorias, normas de defensa civil, normas sanitarias, normas medioambientales, normas protectoras del interés superior del menor de edad y adolescente; así como las disposiciones específicas que así lo determinen, en concordancia con las disposiciones emitidas por el gobierno local que sean aplicables.

Asimismo, son solidariamente responsable:

1. El titular y/o propietario del predio o inmueble (sea esta persona jurídica, sucesión indivisa o cualquier otra condición de propietario) con el propietario del negocio dedicado al expendio de bebidas alcohólicas, en donde se produzca la infracción administrativa a la presente ordenanza y reglamento.
2. Las personas jurídicas por las infracciones cometidas por sus dependientes en ejercicio de sus funciones.
3. Las sucesiones indivisas, las sociedades conyugales por las infracciones cometidas por sus miembros.
4. El gerente general del establecimiento por las infracciones cometidas por la persona jurídica que representa.

La resolución que impone la sanción y medida complementaria, deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario; en este caso, la sanción podrá ser aplicada indistintamente a cualquiera de ellas. Para los efectos del procedimiento sancionador regulado por la presente norma, la responsabilidad es objetiva, no siendo necesario acreditar la existencia de dolo o culpa para determinar responsabilidad.

## Artículo 12°.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Son derechos de los administrados fiscalizados, realizar los descargos correspondientes presentando documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización y o resolución de sanción.

## TÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

#### CAPÍTULO III

#### INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

## Artículo 13°.- INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

Toda conducta que por acción u omisión signifique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales administrativas que establecen obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

## “Capital de la Integración Andina”

debidamente tipificadas en el cuadro de infracciones y sanciones de expendio de bebidas alcohólicas en la jurisdicción de la Provincia de San Román.

### Artículo 14°.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, derivada de la constatación de una conducta infractora que vulnera y/o contraviene las disposiciones municipales administrativas establecidas en la presente ordenanza y su reglamento.

Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de las sanciones correspondientes, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 11. del Artículo 248° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Las sanciones que se aplicaran en la presente ordenanza y su reglamento son las siguientes:

Sanciones pecuniarias	1. Multa Graduación de la multa en UIT conforme a la ESCALA DE SANCIONES EN VALOR PECUNIARIO
Sanciones no pecuniarias	1. Clausura: Temporal o definitiva 2. Decomiso 3. Retiro de Avisos Publicitarios 4. Suspensión de la Autorización o Licencia Municipal 5. Revocatoria de la Autorización o Licencia Municipal 6. Suspensión de autorizaciones (eventos) 7. Retiro de elementos antirreglamentarios 8. Retención de Productos (Bebidas alcohólicas u otros que atenten la salud)

### Artículo 15°.- MULTA ADMINISTRATIVA Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Las disposiciones municipales administrativas son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa administrativa y medidas complementarias, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 11 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

- MULTA ADMINISTRATIVA:** Es la sanción pecuniaria, impuesta por la Autoridad Resolutiva, que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses y se actualiza de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Las multas administrativas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta. El cálculo de las mismas se realiza en función al valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción administrativa.
- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:** Las Medidas Complementarias son obligaciones de hacer o no hacer que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión:

- 2.1. CLAUSURA:** La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro, riesgo para la seguridad de las personas, la seguridad pública, la salud, infrinjan las normas municipales, normas de seguridad en edificaciones, normas medio ambientales, se generen ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad de las personas que asisten a los establecimientos sujetos de control y pudieran afectar al vecindario.

Atendiendo a la naturaleza de la infracción, acorde con el anexo 1 (Cuadro de Infracciones y Sanciones para la presente ordenanza), a establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, aplicables dentro de la jurisdicción de la Provincia de San Román, se determinará el plazo por el cual se mantendrá la clausura del establecimiento.

Como medida complementaria, si las circunstancias así lo requieren, se dispondrá el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas, así como la colocación de bloques de cemento en las puertas, como medio para ejecutar la clausura del establecimiento sea esta temporal o definitiva.

Se aplicará la clausura definitiva en casos de tipificación de conductas infractoras muy graves y en el caso de continuidad de infracciones, acorde con el Cuadro de Infracciones y Sanciones (anexo 1).

- 2.2. DECOMISO:** La Autoridad Municipal está obligada a disponer el decomiso en los siguientes casos:

- Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición.
- Productos que constituyan peligro contra la vida o integridad de la persona, la salud y todos aquellos que sean puestos a disposición del público o se comercialice cuando su circulación este prohibida.

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

*“Capital de la Integración Andina”*

- c) Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirven para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.
- d) Otros supuestos que sean precisados en el anexo 1.

La ejecución de la medida de decomiso en los casos señalados, se efectuará de manera inmediata por el personal autorizado de la Municipalidad Provincial de San Román; en el caso de los distritos de San Miguel, Cabana, Caracoto y Cabanillas, los funcionarios y/o servidores que hagan funciones de fiscalización están autorizados de acuerdo a sus atribuciones establecidos en sus instrumentos de gestión.

El acto de inspección está a cargo del personal autorizado, siendo obligación de la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de San Román o quien haga sus veces en los distritos de San Miguel, Caracoto, Cabana y Cabanillas, de levantar el acta correspondiente en coordinación con los órganos competentes, cuando corresponda.

En caso se realice el decomiso, se levantará el acta correspondiente que constará expresamente la relación de los bienes que han sido decomisados y la descripción y condición de los mismos, indicando la infracción administrativa cometida, extendiéndose una copia al infractor.

Los productos decomisados que constituyan peligro contra la vida o integridad de la persona, la salud de las personas deberá ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad de la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de San Román o quien haga sus veces en los distritos de San Miguel, Caracoto Cabana y Cabanillas; órgano que además deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de dejar constancia de la destrucción.

**2.3. RETIRO:** Consiste en la remoción de aquellos objetos que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado.

**2.4. PARALIZACIÓN:** Es el cese inmediato de actividades que se ejecutan sin contar con la respectiva autorización municipal, para el presente, es la presentación de artistas, orquestas, grupos musicales en establecimientos que no cuentan con la autorización para la organización de dichos eventos.

La Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de San Román o quien haga sus veces en el distrito de San Miguel, Caracoto, Cabana y Cabanillas, podrá paralizar de manera inmediata las actividades. Si el infractor no acata la disposición de la autoridad municipal se adoptarán las acciones necesarias para exigir su cumplimiento, de ser necesario el apoyo de la fuerza pública a través de la Policía Nacional del Perú.

**2.5. INMOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS:** La Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de San Román o quien haga sus veces en los distritos de San Miguel, Caracoto, Cabana y Cabanillas, podrá inmovilizar productos cuando considere que no son aptos para el consumo humano. Una vez comprobado ello se ordenará su decomiso y posterior destrucción; caso contrario, se pondrán a disposición del administrado, levantándose el acta correspondiente.

## CAPÍTULO IV

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO UNICO SANCIONADOR

#### Artículo 16°.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO UNICO SANCIONADOR.

El procedimiento administrativo sancionador municipal a establecimientos se realiza bajo las circunstancias.

- a. El procedimiento administrativo sancionador relativos al control del cumplimiento de la normativa en seguridad de edificaciones establecidas en el cuadro de infracciones; deberá necesariamente el fiscalizador estar acompañado del equipo de profesionales inspectores técnicos que requiere de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, para lo cual la Municipalidad Provincial de San Román y las municipalidades distritales de San Miguel, Caracoto, Cabana y Cabanillas deberán prever la remuneración u honorarios por la intervención realizada; y se impondrá la sanción previa opinión y acta levantada por el inspector técnico presente o presentes en la diligencia de inspección u operativo.
- b. El procedimiento administrativo sancionador relativos al control del cumplimiento de la normativa en salubridad establecidas en el cuadro de infracciones; deberá necesariamente el fiscalizador estar acompañado de un profesional sanitario y/o de alimentos que labore en la Subgerencia de Control Sanitario acorde con el ROF y MOF de la Municipalidad provincial de San Román; En los casos de las municipalidades distritales de San Miguel, Caracoto, Cabana y Cabanillas podrán prever en su ROF y MOF, además el funcionamiento de una área de Control Sanitario y se impondrá la sanción previa opinión y acta levantada por el inspector sanitario técnico presente o presentes en la diligencia de inspección u operativo.

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

*“Capital de la Integración Andina”*

- c. El procedimiento administrativo sancionador relativos al control del cumplimiento de la normativa en contaminación sonora establecidas en el cuadro de infracciones; deberá necesariamente el fiscalizador contar con la logística en cuanto al personal que manipule el aparato que mide el ruido en decibelios o decibeles dentro de los límites permitidos de acuerdo al D.S. 085-2003-PCM.
- d. El procedimiento administrativo sancionador relativos al control del cumplimiento de las demás infracciones establecidas en el cuadro de infracciones y sanciones que no están comprendidas en los inciso a) y b) precedentes; la Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de San Román o los funcionarios y/o servidores públicos quienes hagan sus veces, en los distritos de San Miguel, Caracoto, Cabana y Cabanillas, con su equipo de personal podrá realizar la visita inopinada a cualquier establecimiento que cuente con licencia de funcionamiento para el expendio de bebidas alcohólicas, cuyos giros se ha determinado en la presente ordenanza previstas en el anexo 01 “Cuadro de Infracciones y Sanciones”.

Para todos los supuestos, las inspecciones serán inopinadas sin aviso, ni notificación previa de la diligencia de inspección y en caso de detectar la infracción se procederá a emitir la resolución de sanción de manera inmediata en el acto del operativo, a excepción del previo informe de los inspectores técnicos de seguridad en edificaciones quienes actúan acorde con el D.S. 002-2018-PCM.

Para el cumplimiento y ejecución de las medidas complementarias podrá solicitar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de San Román o quien haga sus veces en las municipalidades distritales de San Miguel, Caracoto, Cabana y Cabanillas a fin de contar con el apoyo de Serenazgo y Policía Municipal en caso de clausura temporal o definitiva.

#### **Artículo 17°.- ACTOS DE INSTRUCCIÓN.**

Los actos de instrucción son aquellos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, como identificación de los propietarios del establecimiento a intervenir, identificación de los propietarios del inmueble a intervenir, identificación previa del lugar a intervenir, identificación de la razón social del número de RUC, domicilio fiscal, u otra información necesaria para la identificación de los establecimiento a intervenir, los cuales serán realizados de oficio por la gerencia de Fiscalización y Control quien encargará a la subgerencia competente la labor investigativa previa a la realización de la inspección u operativo.

#### **Artículo 18°.- CARGA DE LA PRUEBA.**

La carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. Se sustentan en las actas de fiscalización, y demás registros que pudieran opcionalmente realizarse al momento de la inspección, comprobado por el funcionario competente de la Gerencia de Fiscalización y Control o de quien haga sus veces en los distritos de San Miguel, Caracoto, Cabana y Cabanillas, con ocasión del ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 19°.- MEDIOS DE PRUEBA.**

Los hechos incoados al infractor deben quedar registrados en el acta de fiscalización suscrita por el funcionario competente de la gerencia de Fiscalización y Control, o de quien haga sus veces en los distritos de San Miguel, Caracoto, Cabana y Cabanillas, siendo opcional el acompañamiento de registros filmicos y también podrá solicitar en caso de participar el representante del Ministerio Público el acta fiscal suscrito por el mismo.

Para el caso de emitir sanción por vulnerar el Decreto Supremo 002-2018-PCM que aprueba el reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, será necesario contar con el informe respectivo emitido por el equipo técnico de profesionales o inspectores técnicos presentes en la diligencia.

#### **Artículo 20°.- SOLICITUD DE DOCUMENTOS A OTRAS AUTORIDADES O ENTIDADES.**

La Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de San Román para el cabal cumplimiento de sus funciones, podrá solicitar información a otras áreas de la Municipalidad Provincial de San Román, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Prevención, Seguridad y Ordenamiento, Gerencia de Desarrollo Social - Sub Gerencia de Registro Civil y demás instancias según correspondan, así mismo se solicitará a otras entidades públicas como EPS SEDA JULIACA, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRO PUNO S.A.A., Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y Notarías de la Provincia de San Román, a fin de identificar plenamente a los propietarios de los establecimientos que se dedican al expendio de bebidas alcohólicas y a los propietarios de los inmuebles donde vienen funcionando los establecimientos, como (discotecas, night club, clubes nocturnos, prostíbulos, lenocinios, casas de citas y/o tolerancias, casinos, salones de juegos de azar, máquinas tragamonedas, pub, video pub, karaokes, bares, hotel, hostel, hospedaje, restaurantes, pizzerías, trattorias, quintas, cevicherías, parrillerías, anticucherías, pollerías, videotecas, cabinas de internet, licorerías, bodegas, tiendas de abarrotes y otros similares que expendan

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

## JULIACA

*“Capital de la Integración Andina”*

(bebidas alcohólicas) y recabará de las autoridades los documentos preexistentes o antecedentes que estime conveniente para emitir la resolución que corresponda.

El funcionario y/o servidor público que labore en las Gerencia y/o Subgerencia, área o quienes hagan sus veces y cumplan las funciones de Fiscalización y control, en los **distritos de San Miguel, Caracoto, Cabana y Cabanillas**, para el cabal cumplimiento de sus funciones, podrá solicitar información a otras áreas internas de la misma municipalidades como la entidad responsable de la Administración Tributaria y demás Unidades Orgánicas según corresponda; así mismo podrá solicitar información a entidades públicas externas como SEDA Juliaca, Electro Sur, SUNARP y Notarías de la Provincia de San Román, a fin de identificar plenamente a los propietarios de los establecimientos que se dedican al expendio de bebidas alcohólicas y a los propietarios de los inmuebles donde vienen funcionando los establecimientos que se dedican al expendio de bebidas alcohólicas, como (discotecas, night club, clubes nocturnos, prostíbulos, lenocinios, casas de citas, casinos, salones de juegos de azar, máquinas tragamonedas, licorerías, pub, video pub, karaokes, bares, hotel, hostel, hospedaje, restaurantes, pizzerías, trattorias, quintas, cevicherías, parrillerías, anticucherías, pollerías, videotecas, cabinas de internet bodegas, tiendas de abarrotes y otros similares que expendan bebidas alcohólicas) y recabará de las autoridades los documentos preexistentes o antecedentes que estime conveniente para emitir la resolución que corresponda.

A fin de velar el correcto proceder, los documentos que serán dirigidos a las entidades antes mencionadas serán con fines exclusivos de identificación de los propietarios de los inmuebles de un establecimiento que es sujeto de fiscalización de la presente ordenanza y reglamento y se deberá incorporar en el documento, el número de expediente administrativo donde se deberá ingresar dicha información.

Con fines de investigación preventiva y a efectos de anticiparse a los operativos de fiscalización, la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de San Román, y el área competente o quien haga sus veces en las municipalidades distritales de San Miguel, Caracoto, Cabana y Cabanillas, podrán emitir anticipadamente una resolución administrativa que resuelva solicitar información en relación a la identificación de los propietarios de los inmuebles donde funcionan giros de negocios abiertamente conocidos por la ciudadanía como discotecas, night club, clubes nocturnos, prostíbulos, lenocinios, casas de citas, casinos, salones de juegos de azar, máquinas tragamonedas, licorerías, pub, video pub, karaokes, bares, hotel, hostel, hospedaje, restaurantes, pizzerías, trattorias, quintas, cevicherías, parrillerías, anticucherías, pollerías, videotecas, cabinas de internet, bodegas, tiendas de abarrotes.

Con fines de velar por el correcto proceder la Municipalidad Provincial de San Román y las municipalidades distritales de San Miguel, Caracoto Cabana y Cabanillas, deberán comunicar a las entidades mencionadas en párrafo anterior, la información de identificación de los funcionarios quienes son los únicos competentes para solicitar tal información, asimismo en caso de existir cambio del funcionario encargado de la labor de Fiscalización y Control en el expendio de bebidas alcohólicas, las municipalidades deberán poner de conocimiento a las entidades antes referidas, asimismo también se pondrá de conocimiento al Ministerio Publico de la Provincia de San Román los datos de los funcionarios encargados de dicha labor de manera actualizada.

### Artículo 21°.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS ENTRE AUTORIDADES.

Los documentos y antecedentes a que se refiere el artículo anterior deben ser remitidos directamente por quien es requerido dentro del plazo máximo de tres (03) días hábiles, si se solicitaren dentro de la misma entidad, y de cinco (07) días hábiles, en los demás casos.

Si la autoridad requerida considerase necesario un plazo mayor, lo manifestará inmediatamente al requiriente, con indicación del plazo que estime necesario, el cual no podrá exceder de diez días hábiles.

### Artículo 22°.- SOLICITUD DE PRUEBAS A LOS ADMINISTRADOS.

La Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de San Román o el área competente quien haga sus veces en las municipalidades distritales de San Miguel, Caracoto, Cabana y Cabanillas, conforme a las circunstancias del caso, podrá requerir pruebas a los administrados.

### Artículo 23°.- CONTENIDO DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN.

El Acta de Fiscalización, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia y contiene como los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Nombres de las personas que conduce el establecimiento intervenido.
3. Lugar, fecha, hora de apertura y de cierre de la diligencia.
4. Nombre e identificación del fiscalizador municipal intervinientes o fiscalizadores municipales.
5. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

*“Capital de la Integración Andina”*

6. Los hechos materia de verificación y/o ocurrencias de la fiscalización.
7. Observaciones según corresponda.
8. La firma, nombres y apellidos y documento nacional de identidad de las personas participantes.
9. Si el administrado se negara a firmar el acta de fiscalización, se dejará constancia de la negativa a suscribir el acta, sin que esto afecte su validez.

## Artículo 24°.- IMPOSICIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS Y NO PECUNIARIAS

Constatada la infracción y determinada la responsabilidad administrativa, la Gerencia de Fiscalización y Control impondrá la Resolución de Sanción Administrativa, que contendrá la multa en atención al rango de gravedad y la medida complementaria que corresponda, notificándose al infractor en el acto según su naturaleza.

La medida complementaria será ejecutada por la Gerencia de Fiscalización y Control a través del personal bajo su cargo, asimismo podrá solicitar el apoyo del personal de Serenazgo, Policía Municipal y Policía Nacional del Perú. En caso se detectará la comisión de varias infracciones de forma simultánea cometidas en un solo establecimiento el día de la intervención, se impondrá la sanción más alta cometida por el infractor.

La interposición de un recurso impugnativo, no suspenderá la ejecución de la medida complementaria.

La ejecución de la multa administrativa, se suspende en tanto se resuelvan los recursos impugnativos formulados.

La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la resolución de sanción no eximen al infractor del pago de la multa administrativa.

## Artículo 25°.- CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

25.1. La Resolución de Sanción Administrativa es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción pecuniaria y la medida complementaria prevista en el presente Reglamento.

25.2. La Resolución deberá contener los siguientes requisitos:

### A) TÍTULO

1. Número de la resolución, fecha y lugar de emisión.

### B) VISTOS Y CONSIDERANDO:

2. Número del acta fiscalización que originó el procedimiento sancionador.
3. Las normas legales que sirve de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción Administrativa, N° de ordenanza que contiene el reglamento y cuadro de infracciones y sanciones a establecimientos que expenden bebidas alcohólicas y cuentan con licencia de funcionamiento o se han acogido al silencio administrativo.
4. Nombre del infractor y/o razón social, número de documento de identidad o carné de extranjería y número de R.U.C., respectivamente.
5. Domicilio del infractor.
6. Lugar y Dirección de la infracción.
7. Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
8. El código y descripción de la infracción, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

### C) PARTE RESOLUTIVA:

9. Nombre del infractor y razón social, RUC número de documento de identidad o carné de extranjería o número de R.U.C
10. Dirección del establecimiento intervenido.
11. El código y descripción de la infracción, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
12. Monto exacto de la multa.
13. Medida complementaria que corresponda.

### D) PARTE INFORMATIVA

14. Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
15. Indicación de que, vencido el plazo para su cancelación, y que, al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.

## Artículo 26°.- BENEFICIO DE PAGO:

El beneficio de pago al que podría recurrir el administrado sujeto a infracción, regulado en el Artículo 54° Inc. 1) de la presente ordenanza y reglamento, en relación al descuento del 50% de la multa, siempre y cuando efectúe el pago antes del plazo máximo de 7 días hábiles.

## Artículo 27°.- ACCESO AL EXPEDIENTE.

Los administrados, sus representantes legales o sus abogados acreditados, tienen derecho de acceso al expediente, previa petición por escrito, así como a sus documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes, obtener





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

## “Capital de la Integración Andina”

certificaciones de su estado y recabar copias de las piezas que contiene, previo pago del costo de reproducción de las mismas, salvo aquellos documentos que impliquen un pronunciamiento previo por parte de la autoridad competente.

### Artículo 28°.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES Y CONSERVACIÓN DEL ACTO

Después de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, el error material, así como los datos falsos o inexactos proporcionados por el infractor con la finalidad de eludir o entorpecer la actuación de Administración Municipal, pueden ser rectificadas en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, conforme lo dispuesto en el artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Se deberá procurar que prevalezca la conservación del acto procediendo a su enmienda inmediatamente de conocida tal situación, ante omisiones o vicios que no sean trascendentes, de conformidad con el artículo 14° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

### Artículo 29°.- EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE INTEGRACIÓN:

Concluida la inspección y emitida la resolución de sanción que comprenda al infractor, se procederá a emitir la resolución de integración en la que se comprenda al propietario o propietarios del inmueble, a fin de que se imponga la sanción del pago de la multa de manera solidaria, ello en atención a que en la inspección no ha sido posible identificar al propietario del inmueble por razones de falta de certeza en la información.

## CAPÍTULO V

### EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

#### Artículo 30°.- EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

Ante el incumplimiento voluntario de las sanciones impuestas, se dará inicio a los actos de ejecución forzosa, con el objeto de materializar las obligaciones pecuniarias (multas) y no pecuniarias (medidas correctivas) contenidas en la Resolución de Sanción Administrativa o acto administrativo que determinó la responsabilidad del administrado infractor. La ejecución de la sanción administrativa implica tanto el cobro de la multa y la ejecución de la medida correctiva y/o complementaria.

Cumplido el procedimiento administrativo sancionador, la ejecución forzosa de las obligaciones pecuniarias no cumplidas dentro del procedimiento administrativo sancionador está a cargo del Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento.

Las municipalidades distritales de San Miguel, Caracoto, Cabana y Cabanillas, en caso se acojan a la presente ordenanza deberán crear el área de Ejecución Coactiva estableciendo sus funciones en el ROF y MOF, para el cumplimiento de ejecución forzosa de las obligaciones pecuniarias acorde con la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento.

Las medidas de clausura, decomiso, inmovilización de bienes y/o productos, retención, clausura, suspensión de eventos y/o espectáculos públicos no deportivos; por su carácter cautelar y preventivo, se ejecutan de manera inmediata al momento de constatarse la infracción excepto las que requieren informe previo de las áreas competentes de la MPSR-J, acorde con la ley de la materia. La ejecución de tales medidas está a cargo de la gerencia de Fiscalización y sus funcionarios competentes quienes dejarán constancia de la diligencia en un acta con la participación de todos los intervinientes.

#### Artículo 31.- EJECUCIÓN DE LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA.

Para la ejecución de la medida correctiva de clausura temporal o definitiva se podrán emplear todo los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o instalación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, tapiado de puertas y ventanas, imposición de bloques de cemento, la presencia y permanencia de personal de Serenazgo y/o Policía Municipal destinado a garantizar el cumplimiento de la medida en casos de clausura temporal o definitiva, para lo cual deberá solicitarse a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Ordenamiento de la Municipalidad Provincial de San Román o de quienes hagan sus veces en las municipalidades distritales de San Miguel, Caracoto, Cabanillas y Cabana.

Tratándose de órdenes de clausura temporal, éstas tendrán una duración máxima de treinta (30) días calendario.

#### Artículo 32°.- EJECUCIÓN DEL DECOMISO.

El decomiso de los artículos y productos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se realiza durante la diligencia de inspección y son realizadas por la gerencia de Fiscalización y Control, siendo obligación de estos levantar el acta correspondiente, copia de la misma es entregada al infractor. Si el infractor se negara a identificarse o a suscribirla, se dejará constancia de este hecho.

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

*“Capital de la Integración Andina”*

Los artículos y productos que se encuentren en estado de descomposición o aquellos cuya circulación esté prohibida por mandato expreso de ley o aquellos bienes que sean usados para el ejercicio del meretricio clandestino, deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, en presencia de los funcionarios o autoridades de las entidades intervinientes, sin la necesidad de expedir algún acto administrativo. En este caso la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de San Román o el área que haga sus veces en los distritos deberá adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de dejar constancia de la destrucción, la que contendrá la relación de los artículos destruidos, su cantidad, peso y estado, consignando el nombre del presunto propietario de los bienes.

## Artículo 33°.- INMOVILIZACIÓN DE BIENES O PRODUCTOS

La Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de San Román o Las Gerencias y/o Subgerencia, áreas o quienes hagan sus veces y cumplan las funciones de Fiscalización y control, en los distritos de San Miguel, Caracoto, Cabana y Cabanillas, inmovilizarán los bienes o productos, cuando no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para su utilización o consumo humano. Los bienes inmovilizados serán remitidos a las entidades especializadas en la materia a fin de que se efectúen las pericias y análisis correspondientes.

De no comprobarse la autenticidad, legalidad, seguridad o aptitud para el consumo humano, se dispondrá su decomiso y posterior destrucción, caso contrario, se pondrán a disposición del administrado, levantándose el acta correspondiente.

## Artículo 34°.- EJECUCIÓN DE TAPIADO.

La Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de San Román o Las Gerencias y/o Subgerencia, áreas o quienes hagan sus veces y cumplan las funciones de Fiscalización y control, en los distritos de San Miguel, Caracoto, Cabana y Cabanillas, en coordinación con las áreas competentes efectuará el tapiado con material noble (ladrillo y mortero de concreto), en los vanos (puertas y ventanas), y/o colocar bloquetas de cemento o soldadura de puertas y/o accesos, en caso de las imposiciones de clausura temporal o clausura definitiva acorde con el cuadro de infracciones y sanciones regulados en la presente, medida que deberá ser ejecutada al momento de realizar las intervenciones o en su defecto al día siguiente o dentro de las 24 horas.

Esta medida es aplicable a los establecimientos que hayan sido clausurados infringiendo el anexo lo establecido en el anexo 1 (Cuadro de Infracciones y Sanciones).

Los gastos, costos y costas que ocasione la ejecución de esta medida serán de cargo del administrado infractor.

## Artículo 35°.- EJECUCIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE EVENTO, ACTIVIDADES SOCIALES Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.

La Gerencia de Fiscalización y Control, con el apoyo de la Sub Gerencia de Serenazgo Municipal y/o de la Policía Nacional del Perú de ser necesario, dispondrá la suspensión antes o durante el desarrollo de un evento, actividad social y/o espectáculo público no deportivo, cuando se advierta que se viene incumpliendo las normas relacionados a seguridad pública, seguridad en edificaciones y/o defensa civil establecidas en el anexo I (Cuadro de Infracciones y Sanciones) del presente reglamento.

La autoridad, para ejecutar esta medida, podrá disponer de ser el caso, el acordonamiento del local con el apoyo de la Policía nacional del Perú, donde se realiza el evento o la actividad social.

## CAPÍTULO VI

### PROCEDIMIENTO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

#### Artículo 36°.- LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS.

Las medidas correctivas cuyo plazo de duración haya sido establecido de manera determinable, serán levantadas solo en casos de plazos otorgados por los inspectores técnicos de acuerdo al D.S. 002-2018-PCM, la Gerencia de Fiscalización mediante resolución expresa, ante la regularización de la infracción debidamente acreditada por la parte administrada.

En establecimientos objeto de medidas correctivas definitivas, no se podrán reiniciar las actividades o las labores suspendidas.

Para tal efecto los administrados deberán presentar los siguientes documentos:

1. Escrito documentado que acredite el levantamiento de las observaciones dentro del plazo y su adecuación a las disposiciones legales.
2. Declaración Jurada en la que conste el compromiso del administrado de respetar las disposiciones legales.

Se procederá a la segunda inspección de levantamiento de observaciones.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

## **CAPÍTULO VII DE LA PRESCRIPCIÓN**

### **Artículo 37°.- PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS.**

La facultad de la Autoridad Municipal para exigir, por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo de ocho (8) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Que la Resolución de Sanción Administrativa pone fin a la vía administrativa cuando esta quede firme y consentida.
2. Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa, haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

En caso que las multas administrativas prescriban cuando la Resolución de Sanción Administrativa ha sido derivada a la unidad de Ejecución Coactiva, es decir sin haber iniciado el Procedimiento de Ejecución Coactiva; la autoridad decisora, previo informe del funcionario encargado de la unidad, emitirá la resolución correspondiente. Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa. La autoridad deberá resolver sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada.

### **Artículo 38°.- PRESCRIPCIÓN A INSTANCIA DE PARTE.**

La prescripción es a pedido de parte, cuando se advierta que se ha cumplido el plazo establecido para tal efecto, emitiendo la Resolución correspondiente, en la cual dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador. Podrá ser declarada en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador, inclusive dentro del procedimiento recursivo.

### **Artículo 39°.- RESPONSABILIDADES E INACCIÓN ADMINISTRATIVA.**

Declarada la prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador la Autoridad Municipal deberá disponer e iniciar las acciones para determinar y dilucidar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, producidas por situaciones de negligencia o de manera dolosa.

## **TÍTULO III**

### **DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

#### **Artículo 40°.- RECURSOS.**

Contra la Resolución de Sanción Administrativa sólo procede la interposición de los siguientes recursos administrativos:

1. Recurso de Reconsideración; y
2. Recurso de Apelación.

El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción. Si el pago se efectúa luego de haberse interpuesto Recurso Administrativo de Reconsideración o Apelación, implica el desistimiento automático del mismo.

#### **Artículo 41.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.**

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

#### **Artículo 42.- RECURSO DE APELACIÓN.**

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, es decir la Gerencia de Fiscalización y Control.

#### **Artículo 43.- REQUISITOS DEL RECURSO.**

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124° del TUO Ley N° 27444 y el Art. 221° del TUO Ley N° 27444.

#### **Artículo 44.- ACTO FIRME Y EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.**

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

*“Capital de la Integración Andina”*

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a impugnarlos quedando firme el acto.

Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado y en lo establecido en la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584.

#### **Artículo 45.- ERROR EN LA CALIFICACIÓN.**

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

#### **Artículo 46.- ALCANCE DE LOS RECURSOS**

Los recursos administrativos se ejercerán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y no de manera simultánea; acorde con el Artículo 224° del TUO de la Ley N° 27444.

#### **Artículo 47.- EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO**

La interposición de los recursos suspenderá los efectos de la Resolución de Sanción Administrativa impugnada en cuanto a la imposición de la sanción pecuniaria, hasta la conclusión del procedimiento o se dé el desistimiento de la impugnación; más no se suspende la imposición de las medidas complementarias inmediatas, por tratarse de intervenciones que buscan tutelar el interés público, resguardar el orden público, las buenas costumbres, la seguridad, la integridad y salud de las personas que asisten a los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas.

## **TÍTULO IV DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD**

#### **Artículo 48.- REINCIDENCIA.**

Se configura cuando se comete una nueva infracción del mismo tipo infractor que la anterior. Para aplicarla, es necesario que previamente se configure una infracción y que esta haya sido sancionada mediante una resolución que haya quedado consentida o que agote la vía administrativa.

#### **Artículo 49.- CONTINUIDAD.**

La continuidad se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción.

No se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción en los siguientes casos, en concordancia con el numeral 7) del artículo 248° del TUO de la Ley 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

1. Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
2. Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
3. Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.

#### **Artículo 50.- MONTO DE MULTA POR REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD.**

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, en la reincidencia o continuidad se aplicará la clausura definitiva.

## **TÍTULO V EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA Y EXTINCIÓN DE SANCIÓN**

#### **Artículo 51.- EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA.**

Cuando la resolución de sanción administrativa haya adquirido carácter ejecutorio y sea coactivamente exigible, de conformidad con el artículo 9° del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y al no haberse cancelado el monto de la multa, la autoridad decisora remitirá al Ejecutor Coactivo los actuados correspondientes para que ésta proceda conforme a sus atribuciones y aplicar de ser el embargo de los bienes muebles y/o inmuebles de propietario del establecimiento y/o del propietario del inmueble donde funciona o funcionaba el establecimiento inspeccionado que dio origen a la sanción, ello en aplicación de los dispuesto por la Ley de Ejecución coactiva.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

*“Capital de la Integración Andina”*

## Artículo 52°.- EXTINCIÓN DE MULTA.

La multa administrativa se extingue:

1. Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la medida correctiva.
2. Por prescripción.
3. Cuando el recurso administrativo se declare fundado.
4. Por fallecimiento del infractor, no procede en caso de personas jurídicas.
5. Cuando el Órgano Jurisdiccional lo disponga.

## Artículo 53°.- CONSECUENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LA MULTA FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES O CORRECTIVAS.

La extinción de la multa administrativa no exime al infractor de la obligación de subsanar o adecuar la conducta infractora. Asimismo, la subsanación o adecuación de la conducta infractora posterior a la imposición de la multa administrativa, no exime al infractor del pago de la misma.

## TÍTULO VI

### PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

## Artículo 54°.- PAGO DE LA MULTA.

Se otorgará al administrado las siguientes facilidades de pago:

1. Si el pago de la multa se realiza dentro de los diez (07) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de sanción administrativa, esta tendrá un descuento del 50%.
2. Transcurrido el plazo anteriormente referido la multa deberá ser cancelada en su totalidad, bajo apercibimiento de cobranza coactiva.
3. El pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, no es objeto de devolución.

## Artículo 55°.- PLANTEAMIENTO DE NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES.

Los cuestionamientos sobre la validez de las resoluciones podrán ser planteadas a través de los Recursos Administrativos y declarada por la autoridad competente para resolver. Si el administrado no especifico la denominación del medio impugnatorio que le sirva de sustento, se encausará como un recurso de apelación y será resuelto como tal por la autoridad superior.

## Artículo 56°.- SILENCIO ADMINISTRATIVO.

los establecimientos que se hayan acogido al silencio administrativo positivo para la obtención de su licencia municipal de funcionamiento serán sujetos de la presente ordenanza y su reglamento.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primero.- DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS.-** Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca para que mediante Decreto de Alcaldía, expida los formatos necesarios como acta de fiscalización, acta de decomiso de bienes y resolución de Sanción, los que serán adecuados para la aplicación de la presente Ordenanza y el presente reglamento.

**Segundo.-** Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión con la emisión de la resolución de sanción correspondiente.

**Tercero.-** A todo establecimiento que se le aplique la sanción administrativa de clausura definitiva, el órgano competente de la Municipalidad Provincial de San Román, iniciara el procedimiento de revocatoria de su licencia municipal de funcionamiento. Así mismo los órganos competentes de las diferentes municipalidades distritales en caso de acogerse a la presente ordenanza y su reglamento deberán iniciar el mismo procedimiento.

**Cuarto.-** En los establecimientos que se cometan faltas administrativas muy graves, que estén relacionados a la comisión de ilícitos penales como favorecimiento a la prostitución, trata de personas, coacción laboral, comercio ilícito de drogas y otros ilícitos penales que por la gravedad de la falta, deberán imponerse la sanción correspondiente además serán puestos de conocimiento a la Fiscalía Penal correspondiente.

**Quinto.-** En los establecimientos que se cometan faltas administrativas muy graves, que estén relacionados a la afectación de menores de edad y que por la gravedad de la falta se deberá poner de conocimiento de inmediato a la Fiscalía de Familia de Turno correspondiente de la Provincia de San Román a fin actúe de acuerdo a sus

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

*“Capital de la Integración Andina”*

atribuciones, ello en defensa del interés superior del niño, niña y adolescente, además se deberá imponer la sanción más gravosa acorde con el cuadro de Infracciones y Sanciones detalladas en el Anexo 01.

**Sexto.-** En los establecimientos que se cometan faltas administrativas de forma reiterativa, de acuerdo al cuadro de infracciones y sanciones regulado en la presente, se procederá a clausura definitiva y la revocatoria de licencia de funcionamiento.

**Séptimo.-** En los supuestos, en el que se detecte infracciones administrativas relacionadas al otorgamiento de licencias municipales, que para cuya obtención se vulneren abiertamente y expresamente normas de carácter constitucional y/o normas especiales, también se iniciará proceso administrativo sancionador a los funcionarios y/o servidores a los ex funcionarios y ex servidores públicos de la Municipalidad Provincial de San Román o en caso de las municipalidades distritales de San Miguel, Caracoto, Cabanillas y Cabana los funcionarios, exfuncionarios, servidores y/o ex servidores públicos que resulten responsables.

**Octavo.-** La desobediencia a la ejecución de sanciones complementarias como clausura temporal o clausura definitiva deberá ser comunicada con informe documentado al procurador de la Municipalidad correspondiente, a fin que este en el plazo no mayor de 30 días hábiles proceda con la denuncia ante la Fiscalía Penal competente.

**Noveno.-** En caso se detectara la comisión de varias infracciones de forma simultánea cometidas en un solo establecimiento el día de la intervención, se impondrá la sanción pecuniaria más alta y/o la sanción complementaria más alta, para ello se deberá tomar en cuenta la gravedad, cometida por el infractor.

**Décimo.- ENCARGAR** a la Gerencia de fiscalización y Control para que en el plazo de 15 días hábiles remita la propuesta de: modelo de resolución, acta de fiscalización y otros para su cumplimiento de la presente ordenanza.



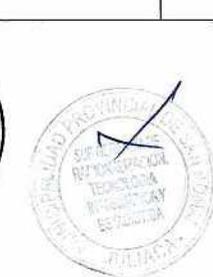
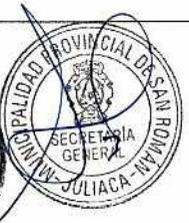
## ANEXO 1

**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES QUE DETERMINA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PECUNIARIAS Y NO PECUNIARIAS A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, QUE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO, LAS BUENAS COSTUMBRES, LA SEGURIDAD CIUDADANA, LA SALUD PÚBLICA Y EL MEDIO AMBIENTE.**

Tipo de Afectación	Código	INFRACCIÓN	Sanción Pecuniaria en UIT	SANCIÓN NO PECUNIARIA O COMPLEMENTARIA	Gravedad de la Infracción	Reiterancia a sanción pecuniaria en UIT	SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE LA REITERANCIA
	<b>1</b>	<b>SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – DEFENSA CIVIL</b>					
Conductas relativas a la Seguridad	<b>1100</b>	Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local "aforo" que figura en el respectivo certificado Inspección Técnica de seguridad en Edificaciones.	<b>8 UIT</b> si supera menos del 50% del aforo	1º caso: clausura temporal por 15 días calendarios	Muy Grave	20 UIT	1º caso: Clausura definitiva y revocatoria de licencia.
	<b>1101</b>		<b>12 UIT</b> si supera el 50% a más del aforo	2º caso: clausura temporal por 30 días calendarios	Muy Grave	20 UIT	2º caso: Clausura definitiva y revocatoria de licencia.
Conductas relativas a la Seguridad	<b>1102</b>	No contar con el certificado vigente de Inspección Técnica de seguridad en Edificaciones según normativa vigente en materia de gestión de riesgos.	<b>10 UIT</b>	Clausura temporal de hasta 50 días calendario, condicionante a la obtención del certificado ITSE, de no regularizar procederá la clausura definitiva y revocatoria de licencia de funcionamiento	Muy Grave	20 UIT	Clausura definitiva y revocatoria de licencia.
Conductas relativas a la Seguridad	<b>1103</b>	Por encontrarse a menos de 100 metros de una institución educativa, que vulnere el Artículo 6º de la Ley N° 28681 - Ley que regula la Comercialización, consumo y Publicidad de Bebidas.	<b>20 UIT</b>	Clausura definitiva y revocatoria de licencia. sin perjuicio de la apertura respectiva de proceso administrativo sancionador al funcionario competente que lo expidió			



	Código	INFRACCIÓN	Sanción Pecuniaria en UIT	SANCIÓN NO PECUNIARIA O COMPLEMENTARIA	Gravedad de la Infracción	Reiterancia a sanción pecuniaria en UIT	SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE LA REITERANCIA
Conductas relativas a la Seguridad	1104	Por tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencia.	10 UIT	Clausura Temporal de 30 días calendario	Muy Grave	20 UIT	Clausura definitiva y revocatoria de licencia de funcionamiento
Conductas relativas a la Seguridad	1105	Por no contar con las salidas de emergencia que atente contra la integridad física de los asistentes al establecimiento materia de intervención.	20 UIT	Clausura Definitiva y revocatoria de licencia de funcionamiento.	Muy Grave		
Conductas relativas a la Seguridad	1106	No Mantener debidamente señalizados y libre los accesos, áreas y rutas de circulación y de evacuación, zonas seguras.	7 UIT		Grave	16 UIT	Clausura temporal por 30 días
Conductas relativas a la Seguridad	1107	Por no contar con extintores	7 UIT		Grave	16 UIT	Clausura temporal por 30 días
Conductas relativas a la Seguridad	1108	Por contar con extintores vencidos.	7 UIT		Grave	16 UIT	Clausura temporal por 30 días
Conductas relativas a la Seguridad	1109	Por modificar la infraestructura o acondicionamiento del local, sin contar con nuevo certificado de Inspección Técnica de Seguridad emitida por la entidad.	20 UIT	Clausura Definitiva y Revocatoria de la licencia de funcionamiento	Muy Grave		
Conductas relativas a la Seguridad	1110	Por instalar discotecas y/o karaokes dentro de un casino, prostíbulo, night club, videoteca, bar restaurante, quinta, pizzería, Trattoria, cevichería, parrillería, anticuchería, pollería y otros afines, sin contar con la licencia de funcionamiento y el ITSE correspondiente.	20 UIT	Clausura Definitiva y Revocatoria de la licencia de funcionamiento	Muy Grave		



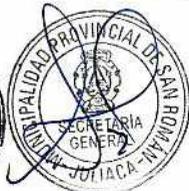
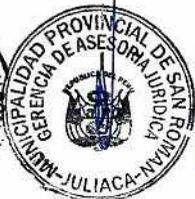
	Código	INFRACCIÓN	Sanción Pecuniaria en UIT	SANCIÓN NO PECUNIARIA O COMPLEMENTARIA	Gravedad de la Infracción	Reiterancia sanción pecuniaria en UIT	SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE LA REITERANCIA
Conductas relativas a la Seguridad	1111	Si con posterioridad a la emisión de la licencia de funcionamiento y como resultado de la inspección de la visita de los inspectores de gestión de riesgo acreditados por el Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción de conformidad con el D.S. 002-2018-PCM, obtiene un resultado de riesgo muy alto – grave en seguridad de infraestructura o instalaciones en general, y vencidos los plazos de subsanación de no levantar las observaciones se procederá a la revocatoria del certificado ITSE y de la licencia de funcionamiento.	20 UIT	Clausura definitiva Revocatoria del certificado ITSE y revocatoria de la licencia	Muy Grave  Muy Grave		
Conductas relativas a la Seguridad	1112	Por realizar y permitir la presentación de artistas, cantantes y grupos musicales en vivo dentro de las instalaciones del establecimiento como discotecas, casino, lenocinio, karaokes, video pub, excepto para salones de eventos.	10 UIT	Suspensión del evento y clausura temporal por 30 días	Muy Grave	20 UIT	Clausura Definitiva y Revocatoria de la licencia de funcionamiento
Conductas relativas a la Seguridad	1113	Por no contar con personal que garantice la seguridad e integridad física de los asistentes, así como el normal desarrollo de las actividades, dentro y fuera del local en áreas colindantes.	8 UIT	Clausura Temporal de 15 días calendario, para cuya apertura debe garantizar adjuntando los contratos del personal de seguridad.	Muy Grave	20 UIT	Clausura definitiva y revocatoria de licencia de funcionamiento.
Conductas relativas a la Seguridad	1114	Por no contar con cámaras de seguridad de video vigilancia interna como externa.	10 UIT	Clausura temporal por 30 días	Muy Grave	20 UIT	Clausura definitiva y revocatoria de licencia.
Conductas relativas a la Seguridad	1115	Por no contar con un sistema de almacenamiento interno de las imágenes y/o audios registradas por las cámaras de video vigilancia de hasta por un periodo no menor a 10 días.	10 UIT	Clausura temporal por 30 días	Muy Grave	20 UIT	Clausura definitiva y revocatoria de licencia.
Conductas relativas a la Seguridad	1116	Por no estar interconectada las cámaras externas a la Central de Riesgos de control de cámaras de video vigilancia, de la Municipalidad Provincial de San Román.	15 UIT	Clausura temporal por 30 días	Muy Grave	20 UIT	Clausura definitiva y revocatoria de licencia de funcionamiento.



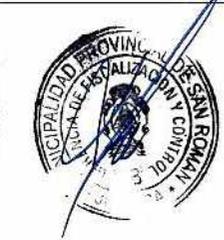
	Código	INFRACCIÓN	Sanción Pecuniaria en UIT	SANCIÓN NO PECUNIARIA O COMPLEMENTARIA	Gravedad de la Infracción	Reiterancia sanción pecuniaria en UIT	SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE LA REITERANCIA
Conductas relativas a la Seguridad	1117	Por almacenar y/o comercializar directa e indirectamente artículos pirotécnicos.	12 UIT	Clausura temporal por 30 días	Muy Grave	20 UIT	Clausura definitiva y revocatoria de licencia de funcionamiento.
Conductas relativas a la Seguridad	1118	Por no exhibir en lugar visible los documentos de licencia de funcionamiento y certificado ITSE vigente.	2 UIT		Leve	4 UIT	
Conductas relativas a la Seguridad Ciudadana	1119	Por no colocar en el ingreso del establecimiento un cartel visible que indique "Establecimiento Autorizado"	2 UIT		Leve	4 UIT	
<b>2 SALUBRIDAD</b>							
Conductas relativas a la Higiene y Salubridad	1201	Por comercializar bebidas alcohólicas sin registro sanitario vigente y sin fecha de vencimiento según corresponda.	10 UIT	Clausura temporal por 30 días	Muy Grave	20 UIT	Clausura definitiva y revocatoria de licencia de funcionamiento.
Conductas relativas a la Higiene y Salubridad	1202	Por almacenar, comercializar bebidas alcohólicas adulteradas y/o alimentos contaminados, en mal estado que contravengan las disposiciones legales vigentes.	10 UIT	Clausura temporal por 30 días	Muy Grave	20 UIT	Clausura definitiva y revocatoria de licencia de funcionamiento.
Conductas relativas a la Higiene y Salubridad	1203	Por almacenar y/o comercializar alimentos o bebidas vencidas adulteradas, en mal estado.	10 UIT	Clausura temporal por 30 días	Muy Grave	20 UIT	Clausura definitiva y revocatoria de licencia
Conductas relativas a la Higiene y Salubridad	1204	Por no cumplir con las normas pertinentes de higiene y salubridad para la venta y manipulación de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos acompañantes.	10 UIT	Clausura temporal por 30 días	Muy grave	20 UIT	Clausura definitiva y revocatoria de licencia
Conductas relativas a la Higiene y Salubridad	1205	Por no contar con instalaciones de agua potable conectada a una red de saneamiento en el servicio de barra, o área de manipulación de bebidas y alimentos para atención y consumo.	12 UIT	Clausura por 30 días	Muy grave	20 UIT	Clausura definitiva y revocatoria de licencia



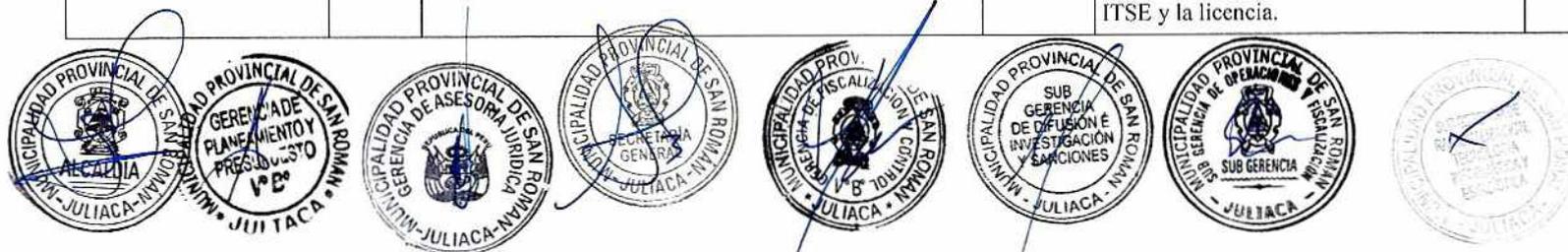
	Código	INFRACCIÓN	Sanción Pecuniaria en UIT	SANCIÓN NO PECUNIARIA O COMPLEMENTARIA	Gravedad de la Infracción	Reiterancia sanción pecuniaria en UIT	SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE LA REITERANCIA
Conductas relativas a la Higiene y Salubridad	1206	Por no contar con el certificado de Principios Generales de Higiene emitido por la Autoridad Sanitaria Municipal.	10 UIT		Muy Grave	20 UIT	Clausura definitiva y revocatoria de licencia
Conductas relativas a la Higiene y Salubridad	1207	Por no contar con la Licencia de Uso de Agua otorgada por la Autoridad Nacional del Agua en caso que el servicio de agua no sea potable y sea obtenida del subsuelo.  Por no contar con un sistema de tratamiento para la obtención de agua potable obtenida del subsuelo.	20 UIT	Clausura definitiva y revocatoria de licencia de funcionamiento.	Muy Grave		
Conductas relativas a la Higiene y Salubridad	1208	Por no contar con servicios higiénicos adecuados conectados al sistema de red de agua y desagüe y/o biodigestores en caso de no estar conectados a una red agua y desagüe.	20 UIT	Clausura definitiva y revocatoria de licencia de funcionamiento.	Muy Grave		
Conductas relativas a la Higiene y Salubridad	1209	Por no mantener las condiciones de higiene y salubridad en los servicios higiénicos (ventilación, abastecimiento de agua permanente y otros insumos de higiene)	8 UIT	Clausura temporal de 30 días, hasta regularizar la instalación y conexión a las redes de agua y desagüe.	Muy Grave	20 UIT	Clausura definitiva y revocatoria de la licencia de funcionamiento.
	<b>3</b>	<b>MORAL, BUENAS COSTUMBRES Y PROTECCIÓN DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE</b>					
Conductas relativas a la ética, Moral y Buenas Costumbres	1301	Por producirse actos de violencia y no mantener el orden, la moralidad, la tranquilidad y buenas costumbres dentro de sus instalaciones.	10 UIT más	Clausura temporal por 30 días	Muy Grave	20 UIT	Clausura definitiva y revocatoria de la licencia de funcionamiento.
Conductas relativas a la ética, Moral y Buenas Costumbres	1302	Por Permitir el ingreso o constatar la presencia de menores de edad dentro de las instalaciones del establecimiento.	20 UIT	Clausura definitiva y revocatoria de la licencia de funcionamiento. Poner de conocimiento al Fiscal de Familia de Turno.	Muy Grave		
Conductas relativas a la protección del interés superior del menor y adolescente	1303	Por vender, distribuir, suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad a título oneroso o gratuito dentro de las instalaciones del establecimiento intervenido.	20 UIT	Clausura definitiva y revocatoria de la licencia de funcionamiento. Poner de conocimiento al Fiscal de Familia	Muy Grave		



	Código	INFRACCIÓN	Sanción Pecuniaria en UIT	SANCIÓN NO PECUNIARIA O COMPLEMENTARIA	Gravedad de la Infracción	Reiterancia sanción pecuniaria en UIT	SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE LA REITERANCIA
Conductas relativas a la protección del interés superior del menor y adolescente	1304	Por inducir al consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, a través del suministro y/o distribución gratuita.	20 UIT	Clausura definitiva y revocatoria de la licencia de funcionamiento. Poner de conocimiento al Fiscal de Familia	Muy Grave		
Conductas relativas a la protección del interés superior del menor y adolescente	1305	Por encontrar menores de edad trabajando para el establecimiento. Salvo cuenta con la autorización judicial o legal correspondiente.	10 UIT	Clausura temporal por 30 días	Muy Grave	20 UIT	Clausura definitiva y revocatoria de la licencia de funcionamiento. Poner de conocimiento al Fiscal de Familia
Conductas relativas a la ética, Moral y Buenas Costumbres	1306	Por Permitir directa o indirectamente la comercialización y/o consumo de drogas y sustancias psicotrópicas dentro de las instalaciones del establecimiento.	20 UIT	Clausura definitiva y revocatoria de la licencia de funcionamiento. Poner de conocimiento al Fiscal Penal competente.	Muy Grave		
Conductas relativas a la protección del interés superior del menor y adolescente	1307	Por permitir directa o indirectamente el ejercicio de la prostitución de menores de edad dentro de las instalaciones del establecimiento.	20 UIT	Clausura definitiva y revocatoria de la licencia de funcionamiento. Poner de conocimiento al Fiscal de Familia y Fiscal Penal competente (Trata de Personas)	Muy Grave		
Conductas relativas a la ética, Moral y Buenas Costumbres	1308	Por permitir directa o indirectamente el ejercicio de la prostitución dentro de las instalaciones del establecimiento, excepto si cuenta con licencia para tal giro.	20 UIT	Clausura definitiva y revocatoria de la licencia de funcionamiento. Poner de conocimiento al Fiscal Penal competente.	Muy Grave		
Conductas relativas a la ética, Moral y Buenas Costumbres	1309	Por promover, incitar y/o permitir desnudos, striptease y/o stripper de féminas o varones dentro de las instalaciones del establecimiento, excepto si cuenta con licencia para tal giro.	10 UIT	Clausura temporal de 30 días calendarios.	Muy Grave	20 UIT	Clausura definitiva y revocatoria de la licencia de funcionamiento.



	Código	INFRACCIÓN	Sanción Pecuniaria en UIT	SANCIÓN NO PECUNIARIA O COMPLEMENTARIA	Gravedad de la Infracción	Reiterancia sanción pecuniaria en UIT	SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE LA REITERANCIA
Conductas relativas a la ética, Moral y Buenas Costumbres	1310	Por colocar, paneles publicitarios con figuras de mujeres o varones desnudos, toples y pornografía que denigren la imagen de la mujer o del varón.	2 UIT		Leve	4 UIT	
<b>4 CONTAMINACIÓN SONORA</b>							
Conductas relativas a la contaminación sonora	1401	No contar con el acondicionamiento acústico de los locales que garantice el aislamiento del sonido que permita la tranquilidad pública y de los vecinos, así como la salud de los asistentes. Acorde con el Reglamento Nacional de Edificaciones (*).	8 UIT		Muy Grave	20 UIT	Clausura definitiva y revocatoria de la licencia de funcionamiento.
Conductas relativas a la contaminación sonora	1402	Sobrepasar los límites máximos permisibles de decibeles permitidos por los ruidos sonoros dentro de los horarios demarcados por el D.S. 085-2003-PCM.	8 UIT		Muy Grave	20 UIT	Clausura definitiva y revocatoria de la licencia de funcionamiento.
<b>5 INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA</b>							
Conductas Relativas al horario	1501	Por no respetar los horarios de atención establecidos mediante disposiciones legales vigentes y Ordenanza Municipal.	10 UIT	Clausura Temporal por 30 días calendarios.	Muy Grave	20 UIT	Clausura definitiva y revocatoria de la licencia de funcionamiento.
Desacato Desobediencia	1502	Por obstaculizar, obstruir el desarrollo de una diligencia a las autoridades y/o no permitir el desarrollo de la diligencia.	20 UIT	Clausura definitiva.	Muy Grave		
Incumplimiento de la norma.	1503	Por detectar fraude, o falsedad en el otorgamiento de la licencia municipal e ITSE.	20 UIT	Clausura definitiva y revocatoria de licencia de funcionamiento. Remitir a la Fiscalía Penal la denuncia y apertura de procedimiento administrativo disciplinario al funcionario que emitió el ITSE y la licencia.	Muy Grave		



	Código	INFRACCIÓN	Sanción Pecuniaria en UIT	SANCIÓN NO PECUNIARIA O COMPLEMENTARIA	Gravedad de la Infracción	Reiterancia sanción pecuniaria en UIT	SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE LA REITERANCIA
Incumplimiento de la norma.	1504	Por no colocar el cartel con los siguientes mensajes: - "Prohibido el ingreso de Menores de Edad" - "Prohibida la venta de Bebidas Alcohólicas a menores de 18 años". - "Si has Ingerido Bebidas Alcohólicas No Manejes". - "Tomar Bebidas Alcohólicas en exceso es dañino para la salud". - "Prohibido Fumar"	3 UIT		Leve	6 UIT	Clausura temporal por 30 días.
Desobediencia a la Autoridad	1505	Por apertura del local, mientras se encuentra con sanción de clausura temporal.	20 UIT	Clausura definitiva y revocatoria de licencia. Denuncia penal por Desobediencia a la Autoridad.	Muy Grave		
Desobediencia a la Autoridad	1506	Por apertura del local que se encuentra con clausura definitiva.	20 UIT	Clausura definitiva, más denuncia por desobediencia a la autoridad.	Muy Grave		
Desobediencia a la Autoridad	1507	Por apertura de nuevas puertas y/o accesos, que permitan el acceso para el funcionamiento del establecimiento mientras se encuentra con clausura temporal o sanción de clausura definitiva.	20 UIT	Clausura definitiva, más denuncia por desobediencia a la autoridad.	Muy Grave		
Incumplimiento de la norma.	1508	Por no contar con la numeración predial física visible hacia la calle otorgada por la municipalidad.	4 UIT		Leve	8 UIT.	más clausura temporal de 10 días
Incumplimiento de la norma.	1509	Por expender bebidas alcohólicas en envase abierto y/o cerrado en establecimientos que cuentan con Licencia cuando la Ley lo prohíba "Ley Seca" en periodos electorales (Procesos de elección popular, referéndum y otros)"	10 UIT	Clausura Temporal por 30 días calendarios.	Muy Grave	20 UIT	Clausura definitiva y revocatoria de la licencia de funcionamiento.



	Código	INFRACCIÓN	Sanción Pecuniaria en UIT	SANCIÓN NO PECUNIARIA O COMPLEMENTARIA	Gravedad de la Infracción	Reiterancia sanción pecuniaria en UIT	SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE LA REITERANCIA
	6	<b>EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO AUTORIZADAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE CUENTAN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA OTROS GIROS DE NEGOCIOS EN TODOS SUS NIVELES</b>					
Expendio de bebidas alcohólicas no autorizadas en establecimientos autorizados para otros giros de negocios	1601	Por expender bebidas alcohólicas en envase abierto y/o cerrado en establecimientos que cuentan con Licencia de Funcionamiento para el giro de Videocines, Cabinas de Internet, Salas de Canto y otros afines.	20 UIT	Clausura definitiva y revocatoria de licencia de funcionamiento	Muy Grave		
Expendio de bebidas alcohólicas no autorizadas en establecimientos autorizados para otros giros de negocios	1602	Por expender bebidas alcohólicas en envase abierto y/o cerrado en establecimientos que cuentan con Licencia de Funcionamiento para el giro de Bar-Restaurante, Parrillerías, Tratorías, Anticucherías, Cevicherías, Pizzerías, Pollerías, salvo cuente con autorización en su licencia para expendio de bebidas alcohólicas acompañantes a los alimentos considerando vinos y/o cerveza, cocteles u otra bebida acompañante, que no exceda al consumo de alimentos.	20 UIT	Clausura definitiva y revocatoria de licencia de funcionamiento	Muy Grave		
Expendio de bebidas alcohólicas no autorizadas en establecimientos autorizados para otros giros de negocios	1603	Por comercializar bebidas alcohólicas en envase abierto y/o cerrado en establecimientos que cuentan con Licencia de Funcionamiento para el giro de Salón de Juegos de Azar, Tragamonedas y Casino.	20 UIT	Clausura definitiva y revocatoria de licencia de funcionamiento	Muy Grave		
Expendio de bebidas alcohólicas no autorizadas en establecimientos autorizados para otros giros de negocios	1604	Por expender bebidas alcohólicas en envase abierto y/o cerrado en establecimientos que cuentan con Licencia de Funcionamiento para el giro de Hoteles, Hospedajes y Hostales, excepto hoteles de tres estrellas a más que cuenten con licencia para el expendio de bebidas alcohólicas en ambientes diseñados para tal fin.	20 UIT	Clausura definitiva y revocatoria de licencia de funcionamiento	Muy Grave		



	Código	INFRACCIÓN	Sanción Pecuniaria en UIT	SANCIÓN NO PECUNIARIA O COMPLEMENTARIA	Gravedad de la Infracción	Reiterancia a sanción pecuniaria en UIT	SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE LA REITERANCIA
Expendio de bebidas alcohólicas no autorizadas en establecimientos autorizados para otros giros de negocios	1605	Por comercializar bebidas alcohólicas en envase abierto en el establecimientos que cuentan con Licencia de Funcionamiento para el giro de Bodegas, Tiendas de Abarrotes y/o Almacenes, así como la ocupación de la vía pública.	20 UIT	Clausura definitiva y revocatoria de licencia de funcionamiento	Muy Grave		
Expendio de bebidas alcohólicas no autorizadas en establecimientos autorizados para otros giros de negocios	1606	Por expender bebidas alcohólicas en envase abierto en establecimientos que cuentan con Licencia de Funcionamiento para el giro de Licorerías, Distribuidor de Licores, Distribuidora de Bebidas gasificadas, Distribuidor mayorista de Cerveza y otros afines.	20 UIT	Clausura definitiva y revocatoria de licencia de funcionamiento	Muy Grave		

### ESCALA DE SANCIONES EN VALOR PECUNIARIO

Código	Rango de gravedad	Montos limite
1	Leve	De 1 UIT a 4 UIT
2	Grave	De 5 UIT a 7 UIT
3	Muy Grave	De 8 UIT a 20 UIT

